



DECRETO

Expediente nº: 2436/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que, con fecha 28 de agosto de 2023, se dicta providencia para el inicio del expediente para regular el procedimiento de selección para la creación de una Listas de Reserva de Arquitecto Técnico municipal, que permita la provisión de puestos de trabajo en situaciones declaradas de urgente e inaplazable necesidad, para la sustitución del personal que las ocupe en casos de vacaciones, licencias, permisos, incapacidad laboral u otras ausencias temporales.

Visto que, con fecha 28 de agosto de 2023, se emite informe de Secretaría, en relación a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y se procede a la elaboración de las bases que regirán el procedimiento.

Visto que, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1.924, con fecha 11 de diciembre de 2023, se aprobaron las bases que rigen el proceso selectivo y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la constitución de una lista de reserva en la categoría de Arquitecto Técnico, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 153, de 18 de diciembre de 2023, comenzando el plazo para presentación de solicitudes el día de diciembre de 2023.

Visto que, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 78, de fecha 16 de enero de 2024, se aprobó el listado provisional de admitidos/excluidos en el proceso selectivo, publicando el mismo en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal a los efectos de presentación de las correspondientes alegaciones.

Visto que, con fecha 31 de enero de 2024, se dicta Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 181, aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso y designando a los miembros que formarán parte del tribunal de valoración de los méritos.





Visto que, con fecha 16 de febrero de 2024, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 255, se procede a la convocatoria de los miembros del tribunal, para la sesión de constitución del mismo y el comienzo del proceso de valoración, rectificándose error en la fecha de convocatoria en Decreto núm. 257, de 16 de febrero de 2024.

Vistas las actas de las sesiones del Tribunal de fecha 28 de febrero, 13 de marzo y 2 de abril de 2024, en las que se realizan las valoraciones de los méritos de los aspirantes, publicadas en la sede electrónica municipal

Visto que, durante la exposición pública del acta de 2 de abril de 2024, se presentaron alegaciones por parte de algunos aspirantes.

Vista el acta del Tribunal calificador de fecha 25 de abril de 2024, por la que se resuelve las alegaciones presentadas al acta de valoración de méritos de 2 de abril de 2024.

En uso de las facultades que me confiere la legislación sobre Régimen Local vigente, y en concreto del artículo 41 número 14 letra a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, esta Alcaldía

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. Pablo Montosa Corrales, Dña. Sandra Pérez Díaz, Dña. Carmen Dolores Cruz Cabeza, Dña. Verónica Ramos Ascanio, D. Johan José Lorenzo Pérez, D. Jesús Valverde Lozano y Dña. Esmeralda Rivero Morales, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal en el acta de fecha 25 de abril de 2024:

“(…)

1. Alegaciones Pablo Montosa Corrales:

En las alegaciones presentadas, don Pablo afirma que no se ha tenido en cuenta toda su experiencia laboral dejando fuera del cómputo dos de las entidades en las que estuvo trabajando como Arquitecto Técnico y cuya documentación adjuntaba y acreditaba tal hecho, no coincidiendo la puntuación de su autobaremación con la otorgada por el Tribunal, solicitando se rectifique en tal sentido.

En relación con la experiencia laboral en la entidad Espacios de Arquitectura e Imagen Urbano, tal y como consta en la vida laboral, así como en el certificado de empresa, no consta en ninguno de los documentos el puesto desempeñado por el trabajador, constando únicamente el grupo de cotización “05”, que no se corresponde con la categoría alegada.

En relación con la entidad Servi-Equip que presenta dos documentos con sendos contratos, en el primero de ellos consta como puesto del trabajador “Delineante” y en el segundo





“Delineante y dibujantes técnicos”, el primero en el grupo de cotización 03 y el segundo en el grupo de cotización 05. En consecuencia, tampoco se correspondería con la categoría alegada.

De acuerdo a lo expuesto, la valoración realizada a don Pablo Montosa Corrales se mantiene sin ninguna variación.

2. Alegaciones Sandra Pérez Díaz:

Doña Sandra solicita que se le aclaren qué méritos han sido descartados al no coincidir su autobaremación con la valoración del tribunal, ni respecto a los méritos profesional ni en relación con la formación académica.

En relación con la experiencia laboral, si bien es cierto que en su autobaremación figuran siete puntos correspondientes a los 35 meses trabajados en la entidad González Machado Hermanos Divican S.L., lo cierto es que no aporta el certificado de empresa, contrato o similar que permita acreditar dicho mérito y comprobar el puesto y categoría profesional.

Otro tanto sucede con los dos puntos correspondientes al periodo trabajado en la entidad Fundación ULL, ya que no se aporta ni certificado ni contrato.

En relación con la formación académica, la interesada alega 6 puntos por un Máster en Derecho Urbanístico de 600 horas. A esto respecto hay que decir en primer lugar que tal y como establecen las bases, los cursos de más de 350 horas se valoran con 3,5 puntos, y no con 6, como se ha autobaremación doña Sandra. Pero a mayor abundamiento, la acreditación de este máster consiste en un resguardo del título de máster en el que constan los 60 créditos, que está sin firmar, ni digital ni electrónicamente, y por tanto este título no ha sido valorado.

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene inalterable.

3. Alegaciones Verónica Ramos Ascanio:

Doña Verónica muestra su disconformidad tanto en el apartado de experiencia profesional, donde no se han tenido en cuenta los periodos trabajados como autónoma, como en relación a la formación académica, donde no se ha puntuado el curso de Autocad V.14.

En relación a la experiencia profesional, la base 8, relacionada con la acreditación de los méritos, decía literalmente:

“8.1. La acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas se realizará mediante la presentación de todos los documentos que se indican a continuación:





a) *Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social indicativo del periodo de alta y grupo de cotización.*

b) *Certificado emitido por la Administración donde se hubieran prestado los servicios en cuestión, indicándose necesariamente la naturaleza jurídica de la relación, el grupo, escala o categoría profesional, el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas. Sólo serán válidos los certificados expedidos por el órgano que ostente poder certificante. En ningún caso se tendrán cuenta documentos expedidos por cargos políticos ni aquellos cargos sin potestades de dación de fe.*

8.2. La acreditación de la experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública, se realizará mediante la presentación de todos los documentos que se indican a continuación:

a) *Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (o por la mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el caso de trabajadores autónomos), sobre el periodo de alta y grupo de cotización.*

b) *Contrato de trabajo o certificación de empresa, en los que se especifique, en todo caso, la categoría profesional, el tiempo exacto de duración del contrato y el tipo de funciones y tareas desempeñadas. En el caso de que la categoría profesional que figure en el contrato no coincida exactamente con la denominación de la plaza objeto de convocatoria, deberá presentarse certificación de la empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, o en su defecto, convenio colectivo donde queden reguladas las funciones de la categoría objeto de contrato, siempre que en el contrato conste la referencia al convenio objeto de aplicación. Este documento no puede ser sustituido por certificaciones del INEM. En el caso de los autónomos se estará a lo dispuesto en la base 7.1.1.”*

Y la base 7.1.1, añadía: “En relación con los autónomos, se deberá presentar contratos de servicios, facturas, o cualquier otro medio que pueda acreditar los periodos y horas efectivamente trabajados.”

La interesada no aporta ningún documento acreditativo de los periodos trabajados como autónoma, limitándose a aportar parte de la documentación que se requería, esto es, la vida laboral y las altas en la actividad económica correspondiente, pero no contratos de servicios o facturas que permitan conocer los periodos efectivamente trabajados.

En relación con el curso de Autocad V14, en ningún momento se ha puesto en duda la relación entre dicho curso y la actividad profesional a desarrollar, sin embargo, y tal y como establece la base 7.1.2., en relación con la escala de valoración de la formación académica, establece que se valorará “la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por instituciones oficiales y/o entidades





privadas homologadas que tengan relación directa con las funciones del puesto a desempeñar”, resultando que el Instituto Informático de Canarias no es organismo oficial ni consta su homologación.

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene inalterable.

4. Alegaciones Carmen Dolores Cruz Cabeza:

Considera doña Carmen Dolores que la valoración del Tribunal está por debajo de la puntuación que se autobaremo a pesar de haber presentado toda la documentación acreditativa de sus méritos.

Efectivamente la interesada presentó la vida laboral junto con los contratos y documentación acreditativa de las entidades en las que ha trabajado. Es precisamente en base a esa documentación que se han descartado los periodos trabajados en la Constructora San José S.A, en cuyo contrato consta que el puesto era de Encargado y Jefe de Equipo, puesto no reservado exclusivamente a Arquitectos Técnicos o titulación equivalente.

Por el mismo motivo se descartó de la valoración el puesto ocupado en la entidad Quirón Prevención S.L., donde aparece contratada como Técnico de Prevención, puesto que tampoco está reservado a los Arquitectos Técnicos.

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene inalterable.

5. Alegaciones Johan José Lorenzo Pérez:

Don Johan, alega que no se han tenido en cuenta algunos de los puestos ocupados para la valoración de su experiencia laboral.

En relación a su trabajo en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, como funcionario interino, dicho trabajo no figura en la vida laboral, ya que en el periodo en el que está contratado en dicho ayuntamiento aparece, en la vida laboral, como Autónomo. Tampoco aporta documentos acreditativos del periodo efectivamente trabajado como Autónomo, conforme a la base 7. En la entidad Moma Servicios Integrales S.L., aparece contratado como “Jefe de Producción” añadiendo categoría profesional en el “Grupo IV – Encargado Gral.”, añadiendo en la carta de recomendación de la entidad que también realizaba funciones de Técnico de Prevención de riesgos laborales, puestos que no están reservados a Arquitectos Técnicos, no coincidiendo dicha carta con el resto de documentos de esa entidad. En relación al puesto ocupado en El Corte Inglés, en el contrato sólo aparece “Técnicos”, y en cuanto a la realización de obra o servicio aparece “Acumulación de tareas





motivado por un incremento en la actividad en los servicios de mantenimiento, reparación y conservación propios del edificio”, lo que puede corresponder a una amplia gama de puestos de trabajo no relacionados con las funciones propias del puesto de los Arquitectos Técnicos o equivalente.

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene inalterable.

6. Alegaciones José Jesús Valverde Lozano:

Don Jesús alega que no se ha tenido en cuenta la documentación presentada en relación con su periodo de autónomo, no coincidiendo su autobarefacción con la valoración del tribunal.

Efectivamente el alegante presentó un documento encabezado como “Nota aclaratoria sobre los resúmenes de facturación adjuntos”, en las que se relacionaba los trabajos realizados en su periodo como autónomo. Ahora bien, dicho documento en una relación confeccionada por el propio interesado que no viene acompañada de facturas o contratos de servicios de ningún tipo. Como ya se ha expuesto, en la base 7.1.1., se especificaba la documentación a aportar en el caso de autónomos sin que en este caso se haya aportado tal documentación.

A mayor abundamiento, parte del periodo autobarefado como autónomo, coincidía con el periodo en el Ayuntamiento de Vilaflor que también se autocomputaba, estando esta duplicidad expresamente prohibida en la base 7.1.1., de la convocatoria, al establecer que sólo se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene inalterable.

7. Alegaciones Esmeralda Rivero Morales:

Alega doña Esmeralda que la autobarefacción no coincide con la valoración del Tribunal, habiendo este computado mal los periodos trabajados, así como también la formación.

Pues bien, en relación con el periodo trabajado en el Ayuntamiento de Guía de Isora, tanto de la vida laboral, como del certificado emitido por el Ayuntamiento, consta que el periodo trabajado lo fue a tiempo parcial, al 75%. En consecuencia, y de acuerdo a la base 7.1.1 de la convocatoria, que establece que se computarán de forma proporcional, los servicios prestados a tiempo parcial. En relación con el periodo trabajado en la Constructora de Proyectos y Obra Civil 2012, S.L., lo cierto es que la interesada no aportó en el momento oportuno el documento acreditativo de tal mérito, aportándolo ahora por vía de alegación, lo que resulta claramente extemporáneo.





No obstante, y a mayor abundamiento, de la documentación extemporánea se desprende que el puesto ocupado era de “supervisores de la construcción”, lo que no permite acreditar si el puesto ocupado era de similar naturaleza al que aquí se valora.

En relación con la formación, alega un curso “Básico PRL”, cuyo título o diploma acreditativo no se aporta. Alega también dos cursos de cuatro horas cada uno, que, de acuerdo a las bases (apartado 7.1.2.) no computan, al tratarse de cursos de menos de 16 horas.

En consecuencia, la valoración realizada por el tribunal se mantiene Inalterable”.

SEGUNDO.- Constituir la lista de reserva de Arquitecto Técnico, con los aspirantes seleccionados por el Tribunal asignado para el presente proceso selectivo, en orden a la puntuación obtenida, confeccionada como sigue:

PUESTO	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTUACIÓN OBTENIDA
1	GINORIS	CASTAÑEDA	MARIA JOSE	50,00
2	GOMEZ	TRUJILLO	CRISTINA IBALLA	50,00
3	CURBELO	BRITO	ROSA MARIA	49,00
4	EIZAGUIRRE	REGUEIRO	MANUEL	48,00
5	CABRERA	ALBERTO	MARIA ESTHER	46,20
6	CRUZ	CABEZA	CARMEN DOLORES	46,10
7	LOPEZ	HERNANDEZ	JOSE ARCIDES	45,20
8	RODRIGUEZ	RIVERO	CARMEN NIEVES	43,80
9	ALONSO	GARCIA	CESAR	42,50
10	VALVERDE	LOZANO	JOSE JESUS	42,10
11	LORENZO	PEREZ	JOHAN JOSE	38,50
12	PADRON	HERNANDEZ	MONEYBA	35,00
13	PEREZ	DIAZ	SANDRA	34,50
14	PEREZ	QUINTANA	ESTHER	34,00
15	RAMOS	ASCANIO	VERONICA	28,80
16	ALVAREZ	FORTE	SARAY MELANY	23,00
17	PESTANO	PEREZ	NISAMAR	12,80
18	TABOADA	GAVILAN	MARIA JOSE	12,70





19	CABRERA	GARCIA	MARIA CANDELARIA	11,50
20	MONTOSA	CORRALES	PABLO	8,10
21	GONZALEZ	FEBLES	ANA MARIA	5,90
22	CABRERA	PEREZ	ENRIQUE	4,50
23	PEREZ	AMARAL	DAVID	4,00
24	RIVERO	MORALES	ESMERALDA	3,50
25	GUILLEN	CAMPOS	HECTOR	3,50
26	CRUZ	GONZALEZ	YAIZA DEL CRISTO	2,00
27	BENITEZ	LUIS	SARA	1,00
28	PEREZ	REGALADO	RUBEN	0,00

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios albergado en la sede electrónica municipal.

DÑA. RAQUEL PALOS MANUEL, Secretaria General del Ayuntamiento de La Frontera, Isla de El Hierro, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CERTIFICO.- Que la Alcaldía-Presidencia, ha adoptado la resolución que antecede, en el día de la fecha de su firma electrónica.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, extendiendo el presente certificado con el visto bueno de la Alcaldía Presidencia.

En La Frontera de el Hierro, a la fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

